

Antecedentes:

El conflicto armado en el que estuvo sumida Guatemala por casi cuatro décadas produjo un debilitamiento institucional del que el país todavía no se ha recuperado. El fortalecimiento institucional estipulado en los Acuerdos de Paz ha sido parcial y se caracteriza por un proceso lento y fraccionado. Si bien se han producido avances, estos no representan un cambio significativo, por ejemplo, la reducción del Ejército ha provocado cambios favorables, sin embargo, persisten serias dificultades en lo referente a la activa protección de los derechos humanos.

La situación de la administración pública, el alto grado de impunidad, los ataques contra operadores de justicia y defensores de derechos humanos, así como la falta de acceso a servicios básicos en Guatemala han sido objeto de honda preocupación por la población en general.

El año 2009, significó un año crucial para visibilizar algunas debilidades estructurales y prácticas en la administración de justicia, debilidades que suponen violaciones al derecho a un juicio justo para los guatemaltecos. Los procedimientos de selección, evaluación de jueces y magistrados, generan dudas razonables sobre la garantía de independencia e imparcialidad.

En el año 2014, una serie de interrogantes y diálogos surgen ante la necesidad de fortalecer los procedimientos de elección a magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, pues los requisitos constitucionales de Idoneidad, Mérito y Reconocida Honorabilidad no fueron discutidos ni tomados en consideración por las Comisiones de Postulación. Este esfuerzo no pudo ser trasladado a todo el país, debido a que las condiciones históricas-sociales son poco favorables para el acceso a los medios de comunicación impresos, eléctricos y de difusión a través de internet, dejando una brecha de información y participación que debe ser atendida, a fin de sensibilizar a la población en general sobre la importancia de conocer el funcionamiento de las instituciones de justicia.

En particular surge la preocupación del actuar de las Salas de Apelación, pues ellas tienen un impacto directo en la territorialidad (salas regionales) y en la gobernabilidad de los mismos, por lo que resulta imperativo monitorear el desempeño de sus magistrados, en miras de generar información sobre el desempeño, tanto para dar seguimiento al proceso de selección y elección pasado como para efectos del próximo proceso de elección a través de Comisiones de Postulación.

La reflexión sobre esta lamentable situación; lleva al serio planteamiento de impulsar procesos como:

- a. **Generar insumos que permitan monitorear el desempeño de los magistrados a través de indicadores que suministren criterios objetivos y uniformes de su accionar dentro de las salas a cargo.**
- b. **Fomentar el uso de la Ley de Acceso a la Información Pública como mecanismo para la transparencia y lucha contra la corrupción.**
- c. **Facilitar procesos que permitan a la población un involucramiento integral, además el impulso de procesos de socialización e información sobre la importancia de la participación ciudadana en la administración pública. Además este proceso requiere de un esfuerzo enorme, especialmente porque el empoderamiento de los ciudadanos**

jóvenes es el eslabón que puede y debe garantizar el cambio gradual de la lamentable situación que enfrentamos en Guatemala, transformándolo en un espacio de participación integral que garantice los derechos que constitucionalmente son garantía para todos los guatemaltecos.

En Guatemala más del 70% de la población del país es menor de 30 años, de los cuales más del 50% se encuentran en áreas rurales, es por ello la imperante necesidad de facilitar espacios que permitan la reflexión, conocimiento, empoderamiento y creación de propuesta para las y los jóvenes, que serán los ciudadanos que determinarán la dinámica y funcionamiento del país.

No hay democracia sin respeto a los Derechos Humanos. No hay democracia y respeto a los Derechos Humanos sin una justicia competente, independiente e imparcial.

En este marco podemos sostener que la Justicia es un valor y un derecho. Como derecho es un derecho básico, integral, indivisible e improrrogable, que a su vez constituye una garantía liminar para el goce de otros derechos.

Así está establecido en los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, que tienen raigambre constitucional en el derecho argentino. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establece en su artículo 7 que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Continúa este instrumento sosteniendo en su artículo 10 que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

En lo que se refiere específicamente al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece también un compromiso expreso con la igualdad protección de la ley y la no discriminación de ninguna clase. Por su parte, reconoce diferentes derechos para las personas, que resultan aplicables a esta materia; derechos tales como: derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (art. 8.1); derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que ampare contra actos que violen derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (art. 25.1); derecho a que no se suspendan, aún en casos de extrema gravedad institucional, las garantías judiciales indispensables para la protección de los restantes derechos (art. 27).

Estos derechos y garantías se incorporan al ordenamiento jurídico constitucional y se suman a los derechos y garantías constitucionales. Así, establece la Carta Magna que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley. Agrega que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Como puede observarse estamos hablando de jueces competentes designados por la ley y de acuerdo a los principios de la supremacía de la Constitución, dicha ley no puede ir en contra o menoscabo de la jerarquía jurídica.

En este contexto y reconociendo que el acceso a la justicia, en sus diferentes manifestaciones, es un derecho fundamental para mejorar la vida de las personas y el efectivo goce de diversos bienes

sociales, se han identificado nueve principios o estándares cuya presencia es esencial o fundamental para cualquier mecanismo de selección de jueces y juezas en nuestro país: transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación, idoneidad, autonomía e independencia, fundamentación y nominalidad de las decisiones, incorporación de la perspectiva de género, y participación ciudadana.

Observaciones sobre la propuesta de reforma presentada.

Artículo 216.- Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Se reforma el artículo 216, el cual queda así:

ARTÍCULO 216. Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cincuenta años de edad; y, para los aspirantes que provengan de la Carrera Judicial, haberse desempeñado por al menos diez años efectivos como magistrado titular; para el caso de los aspirantes externos a la Carrera Judicial, haber ejercido en forma comprobable, la profesión de abogado, fiscal o abogado de instituciones del Estado por más de quince años.

SECCION TERCERA Corte de Apelaciones y otros tribunales Artículo 217.- Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. (Reformado por el Artículo 24. del Acuerdo Legislativo 18-93) Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Se reforma el artículo 217, el cual queda así:

ARTÍCULO 217. Magistrados de la Corte de Apelaciones. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de cuarenta años, y haberse desempeñado efectivamente como juez de primera instancia por un período no menor de cinco años. Producida una vacante, el Consejo de la Carrera Judicial procederá a la selección y nombramiento respectivo de acuerdo al procedimiento establecido.

En ese sentido y en consideración a los datos demográficos que reflejan que el país, es un país evidentemente joven, en el que además están terminando sus estudios superiores en menor tiempo que en generaciones anteriores, permitiendo con esto que los jóvenes profesionales del derecho puedan tener más experiencia en el ejercicio profesional.

Consideramos que el aumento en la edad para poder optar a los cargos mencionados anteriormente, se convierte en posibilidad de que los profesionales que actualmente tienen cooptado los diferentes espacios de toma de decisión y poder continúen por más tiempo en esos círculos.

Por tal sentido exponemos que puede ser contraproducente realizar estas reformas, ya que edad no es sinónimo de calidad.